



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 76111-31-87-002-2021-00031-00

ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: JULIAN ALBERTO NAVARRO CASTRILLON - C.C.6.322.845

ACCIONADOS: GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"

AUTO INTERLOCUTORIO No.1320

OBJETO DEL AUTO

Decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la acción constitucional deprecada por el ciudadano JULIAN ALBERTO NAVARRO CASTRILLON, quien considera vulnerados en ésta sus derechos a la igualdad, al trabajo, debido proceso y al acceso a cargos públicos, por parte de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC".

CONSIDERACIONES

Acude a la acción constitucional de tutela el ciudadano JULIAN ALBERTO NAVARRO CASTRILLON, aduciendo vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, debido proceso y al acceso a cargos públicos, pues considera que la Gobernación del Valle del Cauca debe actualizar el listado de las vacantes definitivas existentes para el cargo denominado Secretario Grado 7 Código 440, OPEC No. 56302, que ya se han declarado desiertas dentro del proceso de selección 437 de 2017, debiendo la Gobernación adelantar los tramites administrativos y financieros ante la CNSC para la utilización de la lista de elegibles y su posterior nombramiento en periodo de prueba en una de las vacantes de los listados.

Revisada la solicitud de protección que el ciudadano JULIAN ALBERTO NAVARRO CASTRILLON, cedulao al 6.322.845, promueve en contra de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"; advierte éste Despacho Judicial que la misma satisface los requisitos formales del art.14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto

RESUELVE:

PRIMERO: TRAMITAR preferencial y sumariamente, teniendo en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, la solicitud de tutela que el ciudadano JULIAN ALBERTO NAVARRO CASTRILLON, cedulao al 6.322.845, promueve en contra de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC".

SEGUNDO: NOTIFICAR del inicio de este trámite constitucional a las entidades accionadas y CONCEDERLES el término improrrogable de UN (1) DÍA para que se pronuncien con respecto a los hechos de la presente acción, ***informando en detalle las razones por las cuales no han realizado lo solicitado por el accionante.*** Se le ADVIERTE que el informe se entiende presentado bajo la gravedad del juramento, y de no entregarlo dentro del término señalado, comprometerán su responsabilidad y en especial se podrán tener por ciertos los hechos resolviendo de plano.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional al MINISTERIO DE EDUCACION, al MINISTERIO DE SALUD, al INVIMA, a la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a la SECRETARIA DE EDUCACION



*JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DEL CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA*

DE BUGALAGRANDE, VALLE y a la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DE BUGALAGRANDE, VALLE, entidades que pueden verse afectadas o pueden aportar referentes por-para las decisiones que se adopten; a quien se les concede el término de UN (1) día para que se pronuncien al respecto.

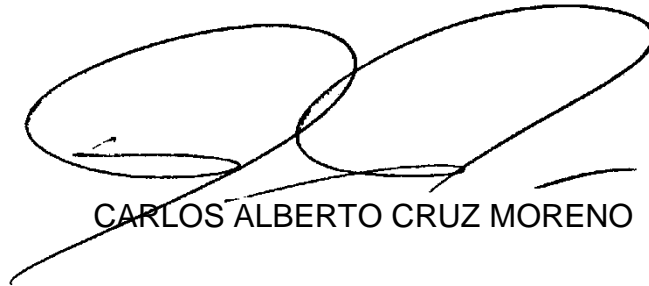
CUARTO: VINCULAR a la presente acción constitucional a las personas que hacen parte del empleo denominado Secretario, con Código 440 Grado 7, identificado con Código OPEC No. 56302, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – de la CNSC, y que se puedan ver afectadas con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. Por secretaría, ofíciase a la CNSC para que a través de su página web en forma inmediata publique el inicio de la presente acción con el fin de notificar a los terceros interesados.

QUINTO: RECONOCER personería al accionante para actuar en su propia causa dentro de éste trámite.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes del modo más expedito y eficaz posible, enviando las comunicaciones con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS ALBERTO CRUZ MORENO